

IQUIQUE, 27 de abril del 2015.-

**DECRETO EXENTO N° 0697.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 57 del 05.03.2012, el Decreto Exento N° 0278 del 27.03.2012.-

**DECRETO:**

1.- Regularízase la aprobación del Acuerdo de Publicidad y Auspicio Deportivo, suscrito con **TIERRA DE CAMPEONES S.A.D.P.**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO DE PUBLICIDAD Y AUSPICIO DEPORTIVO**

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

**Y**

**TIERRA DE CAMPEONES S.A.D.P.**

En Iquique, a 16 de febrero de 2015, entre **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en adelante denominada UNAP, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector (S) doña **Margarita Briceño Toledo**, cédula nacional de identidad N° 10.915.247, en adelante la "UNAP", todos con domicilio en Avda. Arturo Prat 2120, Comuna de Iquique, primera Región y; **TIERRA DE CAMPEONES S.A.D.P.**, Rol único tributario N° 76.954.170-5, concesionaria del Club Deportes Iquique S.A.D.P. en adelante denominado "**EL CLUB**", representado por don **CESARE ROSSI OLIVA**, cédula nacional de identidad N° 13.009.445-7, ambos con domicilio en calle Avenida Héroes de la Concepción S/N, de la ciudad de Iquique, en adelante "**EL CLUB**", en adelante denominadas individualmente como Parte y conjuntamente como LAS PARTES, manifiestan:

**PRIMERO: DECLARACIONES DE LAS PARTES.**

- a) Que, El Club, es titular de un plantel profesional de fútbol públicamente conocido como Club Deportes Iquique (en adelante el "**EQUIPO**"), asociado a la Asociación Nacional del Fútbol Profesional de Chile (en adelante la "**ANFP**"), y por intermedio de ella a la Federación de Fútbol de Chile, a la Confederación Sudamericana de Fútbol y a la FIFA, y como tal habilitado para disputar la totalidad de los partidos de fútbol profesional, oficiales y/o amistosos organizados por dicha

Institución y, eventualmente, por la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante “Conmebol”).

- b) Que, el CLUB declara expresamente que cuenta con todos los derechos y autorizaciones necesarias para la gestión y comercialización de derechos vinculados a la publicidad y marketing deportivo, tanto del CLUB como del EQUIPO.
- c) Que, UNAP desea asociar su marca e imagen institucional al CLUB y al EQUIPO de manera de optimizar su potencial comercial a través de la presencia de marca en eventos futbolísticos.

En virtud de todo lo expuesto las Partes acuerdan y convienen celebrar el presente CONTRATO de publicidad y auspicio deportivo (en adelante el “CONTRATO”), que se regirá de acuerdo a las condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

#### **SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE DERECHOS.**

Conforme a los términos y condiciones de este CONTRATO, UNAP solicita al CLUB y este acepta conferir a UNAP la calidad de Auspiciador Oficial del CLUB y del EQUIPO durante la vigencia del presente instrumento. Dicha calidad se extenderá a todos los partidos que dispute el EQUIPO, sean éstos partidos correspondientes a Torneos oficiales de la ANFP y de la Conmebol o partidos amistosos de cualquier otra naturaleza. La calidad de Auspiciador Oficial otorga a UNAP el derecho a promocionar y publicitar sus marcas, productos y servicios mediante su asociación con las marcas, emblemas, logotipos y demás derechos de propiedad intelectual del CLUB, en adelante denominados conjuntamente las “MARCAS del CLUB” en los términos y condiciones que seguidamente se determinan:

- 1) Derecho a la exposición permanente de la marca UNAP, por medio del logo, en la parte frontal de la camiseta oficial, de acuerdo al bosquejo y especificaciones indicadas en el Anexo 1.
- 2) La presencia del logo de UNAP, en el lienzo de la sala para conferencias de prensa del CLUB.
- 3) La presencia del logo de UNAP, en la página Web (banner).
- 4) La presencia del logo de UNAP, en 2 Inflables en sector perímetro cancha, en los partidos de local que el Club celebre en el estadio Tierra de Campeones.
- 5) La presencia del logo de UNAP, en 2 letreros de publicidad estática de primera línea y en 2 letreros de publicidad estática de segunda línea, en los partidos de local que el Club celebre en el estadio Tierra de Campeones.
- 6) Derecho a realizar dos eventos con la presencia de miembros del plantel profesional del CLUB, las cuales se verificarán en fechas a convenir entre ambas partes, preferentemente, durante los recesos de los torneos de apertura y clausura.

Queda expresamente entendido y convenido que los costos de confección de todos los elementos publicitarios indicados como asimismo todos los costos directos e indirectos asociados a los derechos otorgados a UNAP en virtud del presente contrato, incluyendo pero sin limitar a permisos municipales y seguros, serán por cuenta y cargo de UNAP.

UNAP entiende y acuerda que el ejercicio de los derechos que le son otorgados bajo este CONTRATO debe en todo momento ser utilizados de una manera consistente con la idiosincrasia, reputación, valores e imagen de la UNAP. Por su parte el Club deberá velar para que el comportamiento de sus jugadores y demás empleados o directivos no afecte de manera adversa la reputación e imagen de UNAP, sus empresas afiliadas y sus marcas, haciéndose solidariamente responsable de los perjuicios que pudieren ocasionarse por este concepto.

**TERCERO: REPRESENTACIONES y GARANTIAS.**

El CLUB cumplirá con sus obligaciones del presente CONTRATO habida consideración de la legalidad vigente así como de los reglamentos, normas y bases del Campeonatos ANFP

Que la celebración y cumplimiento del CONTRATO por su parte no violan ninguna ley o reglamentación vigente.

Por su parte UNAP representa y garantiza que está legalmente constituida, es de existencia válida y objeto debido y lícito, de conformidad con las disposiciones legales de la República de Chile, contando con todas las facultades y autoridad necesaria para ser titular de sus bienes y para desarrollar sus actividades, y con la libre administración de su patrimonio.

**CUARTO: VIGENCIA.**

Para todos los efectos legales, el presente contrato durará 24 meses, entre el 1 de MAYO del 2015 (dos mil quince) y 1 de MAYO del 2017 (dos mil diecisiete).

**QUINTO: CONTRAPRESTACIÓN.**

UNAP pagará a el CLUB como contraprestación por la totalidad de los derechos otorgados bajo este CONTRATO la suma de **\$180.000.000.-** (ciento ochenta millones de pesos) más IVA, (en adelante el "Precio"), pagadero en **24 cuotas mensuales**, iguales y sucesivas de **\$7.500.000.-** (siete millones quinientos mil pesos) más IVA cada una, los días cinco de cada mes, a partir del **5 de mayo del 2015**.

**SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Sin perjuicio de lo señalado en este instrumento, cualquiera de las partes podrá poner término de inmediato al presente contrato en caso de que uno cualquiera de los siguientes hechos afectare a la otra parte:

- a) La presentación de la solicitud de quiebra, proposición de convenio judicial o preventivo, o la existencia de un estado de notoria insolvencia.
- b) La disolución y/o liquidación de la sociedad.
- c) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en este contrato, manteniéndose la situación que motiva dicho incumplimiento por un plazo superior a cinco días desde la fecha en que la parte diligente hubiere informado a la parte incumplidora de la existencia de ese hecho.

**SEPTIMO: MISCELANEA.**

- 1) Cesión: Las partes no podrán ceder todo o parte de este contrato a cualquier tercero salvo autorización escrita previa de la contraparte.-
- 2) Relación entre Partes: Este Acuerdo no crea una relación de socios, un jointventure o relación similar entre las Partes, siendo cada Parte exclusivamente responsable por sus acciones, contratos, compromisos, promesas o declaraciones, financieras o de otro tipo.
- 3) En ningún caso se entenderá que existe relación laboral de las Partes entre sí, o entre los empleados dependientes, transitorios y/o contratados de una de las Partes con la otra Parte. A tal efecto las Partes declaran y reconocen ser empresas en marcha e independientes, sin ninguna relación societaria o comercial en común más allá de lo que surge del presente instrumento, ni constituir entre sí alianza estratégica ni unión transitoria de empresas de ninguna especie. Cada Parte es la única y exclusiva responsable por las obligaciones laborales, impositivas y previsionales respecto de sus empleados en relación de dependencia o bajo cualquier otra figura contractual, obligándose a mantener indemne a la otra Parte ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial interpuesto por aquellos, fundado en las obligaciones emergentes del ordenamiento laboral y/o de la Seguridad Social.

**OCTAVO: LEY APLICABLE.**

Este Acuerdo será interpretado de acuerdo con las leyes de la República de Chile.

**NOVENO: DOMICILIO Y JURISDICCION.**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DÉCIMO: DECLARACIÓN.**

Los comparecientes declaran bajo juramento y bajo su responsabilidad personal, que detentan poderes y representación suficientes para obligar a sus respectivas sociedades en los términos que se da cuenta en el presente instrumento, declaración que ha sido esencial para la celebración de este contrato.

**DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES-**

El presente contrato se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder de cada parte.

**PERSONERÍAS.**

La personería de doña **Margarita Briceño Toledo**, para actuar en representación de Universidad Arturo Prat, emana de Decreto Exento N° 278, de 27 de marzo de 2012, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don **Cesare Rossi Oliva**, para actuar en representación de Tierra de Campeones S.A.D.P., Rut N° 76.954.170-5, que consta de escritura pública con fecha 15 de Julio del 2010, otorgada en la Notaría de Iquique de don Jaime Pérez Zapata, suplente del titular don Néstor Araya Blazina.

---

Margarita Briceño Toledo  
Rector (S)  
p.p. Universidad Arturo Prat

---

Cesare Rossi Oliva  
p.p. Tierra de Campeones S.A.D.P.

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ**  
Secretario General

**DISTRIBUCIÓN:**

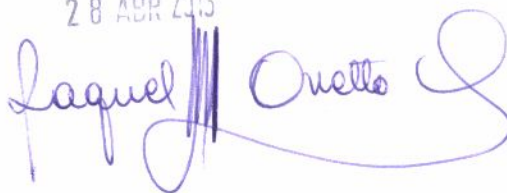
- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2015.  
MVFP/SEG/rcc



**MARÍA VERÓNICA FRÍAS PISTONO**  
Rector (S)



28 ABR 2015





Deportes Iquique



## ACUERDO DE PUBLICIDAD Y AUSPICIO DEPORTIVO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

TIERRA DE CAMPEONES S.A.D.P.

En Iquique, a 16 de febrero de 2015, entre **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en adelante denominada UNAP, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector (S) doña **Margarita Briceño Toledo**, cédula nacional de identidad N° 10.915.247, en adelante la **"UNAP"**, todos con domicilio en Avda. Arturo Prat 2120, Comuna de Iquique, primera Región y; **TIERRA DE CAMPEONES S.A.D.P.**, Rol único tributario N° 76.954.170-5, concesionaria del Club Deportes Iquique S.A.D.P. en adelante denominado **"EL CLUB"**, representado por don **CESARE ROSSI OLIVA**, cédula nacional de identidad N° 13.009.445-7, ambos con domicilio en calle Avenida Héroes de la Concepción S/N, de la ciudad de Iquique, en adelante **"EL CLUB"**, en adelante denominadas individualmente como Parte y conjuntamente como LAS PARTES, manifiestan:

### PRIMERO: DECLARACIONES DE LAS PARTES.

- a) Que, El Club, es titular de un plantel profesional de fútbol públicamente conocido como Club Deportes Iquique (en adelante el **"EQUIPO"**), asociado a la Asociación Nacional del Fútbol Profesional de Chile (en adelante la **"ANFP"**), y por intermedio de ella a la Federación de Fútbol de Chile, a la Confederación Sudamericana de Fútbol y a la FIFA, y como tal habilitado para disputar la totalidad de los partidos de fútbol profesional, oficiales y/o amistosos organizados por dicha Institución y, eventualmente, por la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante **"Conmebol"**).
- b) Que, el CLUB declara expresamente que cuenta con todos los derechos y autorizaciones necesarias para la gestión y comercialización de derechos vinculados a la publicidad y marketing deportivo, tanto del CLUB como del EQUIPO.
- c) Que, UNAP desea asociar su marca e imagen institucional al CLUB y al EQUIPO de manera de optimizar su potencial comercial a través de la presencia de marca en eventos futbolísticos.



En virtud de todo lo expuesto las Partes acuerdan y convienen celebrar el presente CONTRATO de publicidad y auspicio deportivo (en adelante el "CONTRATO"), que se registrará de acuerdo a las condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

**SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE DERECHOS.**

Conforme a los términos y condiciones de este CONTRATO, UNAP solicita al CLUB y este acepta conferir a UNAP la calidad de Auspiciador Oficial del CLUB y del EQUIPO durante la vigencia del presente instrumento. Dicha calidad se extenderá a todos los partidos que dispute el EQUIPO, sean éstos partidos correspondientes a Torneos oficiales de la ANFP y de la Conmebol o partidos amistosos de cualquier otra naturaleza. La calidad de Auspiciador Oficial otorga a UNAP el derecho a promocionar y publicitar sus marcas, productos y servicios mediante su asociación con las marcas, emblemas, logotipos y demás derechos de propiedad intelectual del CLUB, en adelante denominados conjuntamente las "MARCAS del CLUB" en los términos y condiciones que seguidamente se determinan:

- 1) Derecho a la exposición permanente de la marca UNAP, por medio del logo, en la parte frontal de la camiseta oficial, de acuerdo al bosquejo y especificaciones indicadas en el Anexo 1.
- 2) La presencia del logo de UNAP, en el lienzo de la sala para conferencias de prensa del CLUB.
- 3) La presencia del logo de UNAP, en la página Web (banner).
- 4) La presencia del logo de UNAP, en 2 Inflables en sector perímetro cancha, en los partidos de local que el Club celebre en el estadio Tierra de Campeones.
- 5) La presencia del logo de UNAP, en 2 letreros de publicidad estática de primera línea y en 2 letreros de publicidad estática de segunda línea, en los partidos de local que el Club celebre en el estadio Tierra de Campeones.
- 6) Derecho a realizar dos eventos con la presencia de miembros del plantel profesional del CLUB, las cuales se verificarán en fechas a convenir entre ambas partes, preferentemente, durante los recesos de los torneos de apertura y clausura.

Queda expresamente entendido y convenido que los costos de confección de todos los elementos publicitarios indicados como asimismo todos los costos directos e indirectos asociados a los derechos otorgados a UNAP en virtud del presente contrato, incluyendo pero sin limitar a permisos municipales y seguros, serán por cuenta y cargo de UNAP.

UNAP entiende y acuerda que el ejercicio de los derechos que le son otorgados bajo este CONTRATO debe en todo momento ser utilizados de una manera consistente con la idiosincrasia, reputación, valores e imagen de la UNAP. Por su parte el Club deberá velar



para que el comportamiento de sus jugadores y demás empleados o directivos no afecte de manera adversa la reputación e imagen de UNAP, sus empresas afiliadas y sus marcas, haciéndose solidariamente responsable de los perjuicios que pudieren ocasionarse por este concepto.

#### **TERCERO: REPRESENTACIONES y GARANTIAS.**

El CLUB cumplirá con sus obligaciones del presente CONTRATO habida consideración de la legalidad vigente así como de los reglamentos, normas y bases del Campeonatos ANFP Que la celebración y cumplimiento del CONTRATO por su parte no violan ninguna ley o reglamentación vigente.

Por su parte UNAP representa y garantiza que está legalmente constituida, es de existencia válida y objeto debido y lícito, de conformidad con las disposiciones legales de la República de Chile, contando con todas las facultades y autoridad necesaria para ser titular de sus bienes y para desarrollar sus actividades, y con la libre administración de su patrimonio.

#### **CUARTO: VIGENCIA.**

Para todos los efectos legales, el presente contrato durará 24 meses, entre el 1 de MAYO del 2015 (dos mil quince) y 1 de MAYO del 2017 (dos mil diecisiete).

#### **QUINTO: CONTRAPRESTACIÓN.**

UNAP pagará a el CLUB como contraprestación por la totalidad de los derechos otorgados bajo este CONTRATO la suma de **\$180.000.000.-** (ciento ochenta millones de pesos) más IVA, (en adelante el "Precio"), pagadero en **24 cuotas mensuales**, iguales y sucesivas de **\$7.500.000.-** (siete millones quinientos mil pesos) más IVA cada una, los días cinco de cada mes, a partir del **5 de mayo del 2015**.

#### **SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Sin perjuicio de lo señalado en este instrumento, cualquiera de las partes podrá poner término de inmediato al presente contrato en caso de que uno cualquiera de los siguientes hechos afectare a la otra parte:

- a) La presentación de la solicitud de quiebra, proposición de convenio judicial o preventivo, o la existencia de un estado de notoria insolvencia.
- b) La disolución y/o liquidación de la sociedad.
- c) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en este contrato, manteniéndose la situación que motiva dicho incumplimiento por un plazo superior





a cinco días desde la fecha en que la parte diligente hubiere informado a la parte incumplidora de la existencia de ese hecho.

**SEPTIMO: MISCELANEA.**

- 1) Cesión: Las partes no podrán ceder todo o parte de este contrato a cualquier tercero salvo autorización escrita previa de la contraparte.-
- 2) Relación entre Partes: Este Acuerdo no crea una relación de socios, un jointventure o relación similar entre las Partes, siendo cada Parte exclusivamente responsable por sus acciones, contratos, compromisos, promesas o declaraciones, financieras o de otro tipo.
- 3) En ningún caso se entenderá que existe relación laboral de las Partes entre sí, o entre los empleados dependientes, transitorios y/o contratados de una de las Partes con la otra Parte. A tal efecto las Partes declaran y reconocen ser empresas en marcha e independientes, sin ninguna relación societaria o comercial en común más allá de lo que surge del presente instrumento, ni constituir entre sí alianza estratégica ni unión transitoria de empresas de ninguna especie. Cada Parte es la única y exclusiva responsable por las obligaciones laborales, impositivas y previsionales respecto de sus empleados en relación de dependencia o bajo cualquier otra figura contractual, obligándose a mantener indemne a la otra Parte ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial interpuesto por aquellos, fundado en las obligaciones emergentes del ordenamiento laboral y/o de la Seguridad Social.

**OCTAVO: LEY APLICABLE.**

Este Acuerdo será interpretado de acuerdo con las leyes de la República de Chile.

**NOVENO: DOMICILIO Y JURISDICCION.**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DÉCIMO: DECLARACIÓN.**

Los comparecientes declaran bajo juramento y bajo su responsabilidad personal, que detentan poderes y representación suficientes para obligar a sus respectivas sociedades en los términos que se da cuenta en el presente instrumento, declaración que ha sido esencial para la celebración de este contrato.



**DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES-**

El presente contrato se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder de cada parte.

**PERSONERÍAS.**

La personería de doña **Margarita Briceño Toledo**, para actuar en representación de Universidad Arturo Prat, emana de Decreto Exento N° 278, de 27 de marzo de 2012, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don **Cesare Rossi Oliva**, para actuar en representación de Tierra de Campeones S.A.D.P., Rut N° 76.954.170-5, que consta de escritura pública con fecha 15 de Julio del 2010, otorgada en la Notaría de Iquique de don Jaime Pérez Zapata, suplente del titular don Néstor Araya Blazina.

Margarita Briceño Toledo

Rector (S)

p.p. Universidad Arturo Prat

Cesare Rossi Oliva

p.p. Tierra de Campeones S.A.D.P.

